



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 28 de noviembre de 2007

No. 229

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5247.....7768

Decreto A.N. No. 5249.....7768

Decreto A.N. No. 5250.....7768

Decreto A.N. No. 5251.....7768

Decreto A.N. No. 5252.....7769

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 300-2007.....7769

Estatutos Asociación Cristiana Nuevo Amanecer de
Nicaragua (ACNAIC IS:43.19).....7769

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7771

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-11-043-07-BCN...7780

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No.
CD-SIBOIF-504-1-OCT19-2007.....7781

ALCALDIAS

Alcaldía de Nagarote
Aviso de Licitación.....7796

Alcaldía Municipal de Diriomo
Modificación PAC 2007.....7796

Alcaldía Municipal La Paz Centro
Compra por Cotización
CPC/622/02/06-2007.....7797

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7798

SECCION JUDICIAL

Divorcio Unilateral.....7798

Causa de Impugnación de Paternidad.....7798

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5247

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION IGLESIA DE JESUS EL PAN DE VIDA PARA LAS NACIONES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACION IGLESIA DE JESUS EL PAN DE VIDA PARA LAS NACIONES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5249

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO (FUNDEFOR)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO (FUNDEFOR)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR.**

WILFREDONAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5250

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"FUNDACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"FUNDACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5251

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION JUAN 3:16 (FUJTD)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACION JUAN 3:16 (FUJTD)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5252**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN "MINISTERIO MAHANAIM EFESIOS 4:11"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur.

Art. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **FUNDACIÓN "MINISTERIO MAHANAIM EFESIOS 4:11"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 18382 - M. 6753681 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 300-2007**LA MINSITRA DE GOBERNACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Comité No. 06, emitida el día Siete de Noviembre del año en curso, por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 05/BS/2007 "**ADQUISICION DE PRODUCTOS VARIOS PARA ELABORACION DE 1100 CANASTAS NAVIDEÑAS**" para el personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, se recomienda a la suscrita Ministra de Gobernación declarar desierto el proceso licitatorio de conformidad a lo establecido en la Sección I Instrucciones a los oferentes, Inciso E, cláusula 39.1 del Pliego de Bases y Condiciones de este proceso y al Artículo No. 43 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Que el valor de la única oferta presentada fue por la cantidad de **C\$ 1, 043,086.00 (Un Millón cuarenta y tres mil ochenta y seis córdobas netos)**, lo que excede considerablemente la disponibilidad presupuestaria de **C\$ 950,000 (Novecientos cincuenta mil córdobas netos)** que la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional tiene para la adquisición de estos bienes, teniéndose como excedente la cantidad de **C\$ 93,086.00 (Noventa y tres Mil Ochenta y seis córdobas netos)**.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Arto. 43 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", Arto. 53 del

Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de Ley de Contrataciones del Estado" y consideraciones expuestas, la suscrita Ministra

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Dictamen de Recomendación, presentado por los miembros del Comité de Licitación, en fecha siete de noviembre del año dos mil siete.

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de Licitación de la Licitación Restringida No. **05/BS/2007** del Proyecto: "**ADQUISICION DE PRODUCTOS VARIOS PARA ELABORACION DE 1100 CANASTAS NAVIDEÑAS**", ya que el valor de la única oferta presentada para este proceso, excede la disponibilidad presupuestaria en **C\$ 93,086.00 (Noventa y tres Mil ochenta y seis córdobas netos)**.

TERCERO: Notifíquese a los oferentes por el mismo medio empleado para la convocatoria. Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día jueves quince de noviembre del año dos mil siete. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación.

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA NUEVO
AMANECER DE NICARAGUA (ACNAIC IS:43.19)**

Reg. No. 17803 - 6753092 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos dieciséis (3916), del folio número un mil ochocientos setenta y cuatro al folio número un mil ochocientos ochenta y uno (1874-1881), Tomo: II, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA NUEVO AMANECER DE NICARAGUA**" (ACNAIC IS: 43.19). Conforme autorización de Resolución del veintidós de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintinueve (29), Autenticado por el Licenciado: José Reynaldo Escalante Zepeda, el día quince de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrantes de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará **ASOCIACION CRISTIANA NUEVO AMANECER DE NICARAGUA** la que se conocerá con las siglas (ACNAIC Is: 43.19), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos 1.-Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las

mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2- construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales, escuelas comunales 3- canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como :vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas 4- formar lazos de cooperación con organismo nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación 5- formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales. 6- fortalecer, promover, fomentar el desarrollo e integración de las comunidades de Nicaragua a los sectores más vulnerables con problemas sociales. 7- formar centros de capacitación técnicas, vocacionales y de manualidades tales como: computación, sastrería, carpintería, costura, centros educativos, desarrollar programas de producción e industriales canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes y adultos a integrarse al proceso productivo y le sirva para auto manutención por medio de las plazas de trabajo que se desarrollen a través de los centros vocacionales, productivos e industriales CAPITULO SEGUNDO;- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - la toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativos contará con los siguientes organismo: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las juntas Directivas Departamentales 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d)

Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que la Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resulta el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General ARTICULO 20 El presidente de la Junta Directiva nacional lo será también de la Asamblea General tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director

ejecutivo los cheques e informe financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajos organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional le delegue.- ARTICULO 26: La junta directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: 1-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario

Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) Jairo Isaac Lezama Rojas; (F) Juan José Rivera Olivas; (F) José Luís Lezama Rojas (F) Erika Alejandra Sánchez Largaespada; (F) Rene Narciso Tellería Gómez (F) Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio cuarenta y dos al frente del folio cuarenta y siete de mi protocolo número diez que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Jairo Isaac Lezama Rojas, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, formo y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta y siete minutos de la tarde del día veintiséis de Marzo del año Dos Mil Siete. Cesar Armando Reyes Sandoval. Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18000 - M 6753305 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOSPEDAJE LA SIESTA, Casita de color amarillo y terracota a la par se lee Hospedaje "La Siesta" (de color anaranjado-mostaza); arriba se lee "Como es su Casa" (lo que representa el lema), clase: 43 Internacional, Exp. 2007-01378, a favor de: ANA MARCELA MAYORGA LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702597, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 176, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18067 - M 6753344 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FILTRON, Consiste en un cuadrilátero en la cual se observa una elipse y un círculo y en la parte superior se lee Filtron, clase: 1 Internacional, Exp. 2006-02931, a favor de: Frank Schuringa Alting, de Holanda, bajo el No. 0702963, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 5 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18068 - M 6753337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HONGO KITA, Consiste en un pie con texto, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00957, a favor de: Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702884, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 188, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18069 - M 6753337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: DISISA, El logotipo de DISISA describe un globo terráqueo rodeado por dos arcos que emulan la letra "D" letra inicial de DISISA; el todo de la figura asemeja un letra "i" y en la base se incorpora las sílabas "SI" y "SA" que en conjunto completan en nombre comercial ("DISISA") de la empresa, que se encuentra escrito en su totalidad en la base del logotipo; el logotipo presenta un solo tono de color el cual se describe en cuatricomía, Exp. 2007-00501, a favor de: Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702883, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 148.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18070 - M 6753337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FALCON, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01140, a favor de: Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702887, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18071 - M 0144246 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios y Marca de Comercio: CABLENET, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2007-01245, a favor de: CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702879, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 186, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18072 - M 0144247 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: El Internet como debe ser, Exp. 2007-01244, a favor de: CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702878, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 6.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18073 - M 1466366 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Taste Transmision Technologies, clase: 34 Internacional, Exp. 2006-03758, a favor de: British American Tobacco (Brands) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0702727, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18074 - M 1466367 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NITRO, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00137, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0702723, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18076 - M 1466377 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: fab, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en la que a primera vista se observa un dibujo caprichoso que se asemeja a una hoja multicolor, cuyos colores son: amarillo, blanco, verde y celeste. Sobre dicho dibujo en un fondo color blanco se encuentra escrito en letras estilizadas de color rojo claro, de borde interior blanco y con borde exterior color azul claro, la palabra "fab", tal como se ve en las etiquetas que acompaña, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00046, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702722, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18077 - M 1466379 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUERZA FRIA, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00422, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702729, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 51, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18078 - M 1466378 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en una etiqueta rectangular que contiene el dibujo de un piso de ladrillos de color gris claro y gris oscuro en su parte inferior derecha, en el centro de los referidos ladrillos se ve lo que aparenta ser un remolino estilizado de color blanco, tal como se ve en las etiquetas que acompañó, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2007-00421, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702653, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 228, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18079 - M 1466375 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLIM-MING, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00560, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702625, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18080 - M 1658717 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORMILONG, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00242, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702724, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18001 - M 6753239 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Agüero Cesar, Apoderado de Fertica – El Salvador, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERTICA - CAFE

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03865, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18002 - M 6753239 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Agüero Cesar, Apoderado de Fertica – El Salvador, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERTICA - FRIJOL

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03866, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18003 - M 6753239 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Agüero Cesar, Apoderado de Fertica – El Salvador, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERTICA - CAÑA

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03867, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18004 - M 6753239 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Agüero Cesar, Apoderado de Fertica – El Salvador, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THUNDER

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03868, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18005 - M 6753239 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Agüero Cesar, Apoderado de Fertica – El Salvador, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fertica - Maíz

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTO QUÍMICO DESTINADO PARA LA INDUSTRIA, FERTILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03869, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18006 - M 1504777 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMAMEDICA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPAVITAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: UN PRODUCTO HEPÁTICO, ENZIMAS DIGESTIVAS, ANTIFLATULENTO, ANTIESPASMÓDICO; SUPLEMENTO DE VITAMINAS Y MINERALES, TÓNICOS, RECONSTITUYENTES, DIETÉTICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03527, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18007 - M 1504748 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de CBI Distributing Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CLAIRE'S

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, RELACIONADOS ESPECIALMENTE CON ARTÍCULOS DE JOYERÍA, VESTUARIO, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CABELLO Y ACCESORIOS, A SABER; BOLSOS, ZAPATOS, SOMBREROS, FAJAS, BILLETERAS, ESTUCHES DE ANTEOJOS; LLAVEROS, JOYEROS, ACCESORIOS DE ESCRITORIO, ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03348, veinte de septiembre, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18008 - M 1504749 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RANCHITAS XTREMAS

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE, TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, NACHOS CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS, CHICHARRONES.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA. REFRESCOS EN POLVO Y EN LÍQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03529, tres de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18009 - M 1504750 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ACE Limited, de Islas

Cayman, solicita Registro de Marca de Servicios:

CODA

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03282, trece de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18010 - M 1504776 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINART

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS SANITARIOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03149, cinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18011 - M 1504791 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SARTAVANCE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03765, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18012 - M 1504792 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNIXA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES;

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03764, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18013 - M 1504789 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURINA ONE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03767, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18014 - M 1504790 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTILIFE

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03766, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18015 - M 1504767 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA CREMA DE LOS CAPPUCINOS

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS: NESCAFE ETIQUETA, CLASE 9, N° 46943 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE 9, N° 52357 CC; NESCAFE, CLASE 9, N° 52360 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE 29, N° 46114 CC; NESCAFE LATTE, CLASE 29, N° 48750 CC; NESCAFE CAPPUCINO, CLASE 29, N° 49315; NESCAFE DISEÑO, CLASE 30, N° 46116 CC; NESCAFE ETIQUETA, CLASE 30, N° 46942 CC; NESCAFE CAPPUCINO, CLASE 30, N° 48253 CC; NESCAFE LATTE, CLASE 30, N° 48751 CC; DISEÑO, CLASE 30, N° 49813 CC; DISEÑO, CLASE 30, N° 80665 LM; NESCAFE ETIQUETA, CLASE 30, N° 0602538 LM; NESCAFE DISEÑO, CLASE 32, N° 46117 CC; NESCAFE LATTE, CLASE 32, N° 46948 CC; NESCAFE

CAPPUCINO, CLASE 32, N° 49314 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE 35, N° 46115 CC; NESCAFE ETIQUETA, CLASE 35, N° 46941 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE: 35, N° 52356 CC; NESCAFE, CLASE 35, N° 52359 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE 38, N° 52335 CC; NESCAFE, CLASE 38, N° 52358; NESCAFE ETIQUETA, CLASE 42, N° 46940 CC; NESCAFE DISEÑO, CLASE 42, N° 47748 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03281, trece de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18081 - M 1466365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALL MALL IMAGINE THAT, Consiste un una etiqueta cuadrada de fondo blanco en la que en su parte izquierda se observan pequeñas figuras rectangulares de diferentes tamaños y de diferentes tonos de color gris dispuestas en posición horizontal y vertical una debajo de la otra: El primer rectángulo es de color gris claro y se encuentra en posición horizontal; Los segundos rectángulos de abajo son de color gris claros y se encuentran en la misma posición que el anterior, debajo de dichos rectángulos se aprecian otras dos figuras rectangulares en posición vertical de color gris oscuro el de la izquierda y gris claro el de la derecha: Debajo de estos se ve un rectángulo pequeño en posición horizontal de color gris claro, y al lado derecho de este otro rectángulo más grande del mismo color, debajo se ven dos rectángulos de color gris oscuro el primero es más pequeño que el segundo, los demás rectángulos se encuentran en posición horizontal, abajo se aprecia un solo rectángulo de color gris, debajo se ve un rectángulo grande y uno un poco más pequeño de color gris claro, debajo de este se observa un rectángulo de color gris claro, abajo otros dos rectángulos delgados uno de ellos de mayor tamaño de color gris claro, abajo se ve un rectángulo de color gris oscuro, y abajo se ve un rectángulo pequeño de color gris oscuro y al lado derecho de este un rectángulo más grande de color gris oscuro, debajo de las mencionadas figuras se encuentra escrito en letras mayúsculas estilizadas grandes de color negro las palabras "PALL MALL" y que abarca el mismo espacio en tamaño de los rectángulos descritos anteriormente: En el centro de la etiqueta y hacia la derecha de las últimas tres líneas de rectángulos descritos anteriormente, se encuentra escrito en letras mayúsculas de color negro la frase "IMAGINE THAT", tal como se ve en la etiqueta que acompaña original, clase: 34 Internacional, Exp. 2006-00321, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702707, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18082 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSTAS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIHEMORRÁGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03749, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18083 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXIVENAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIVARICOSO SISTÉMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03750, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18084 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRONTO VENAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIHEMORRÁGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03751, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18085 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIVARICOSO SISTÉMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03752, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18086 - M 6753338 - Valor C\$ 9500

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERECSIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, PARA RENDIMIENTO SEXUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03754, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18087 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIEBREX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIINFLAMATORIO, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03755, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18088 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLERGIS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIALÉRGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03757, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18089 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CURACNE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, CONTRA ACNÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03756, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18090 - M 6753338 - Valor C\$ 95.00

Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH-ONE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ENJUAGUE BUCAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03753, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18091 - M 2625880 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STABILITE

Para proteger:
Clase: 30

POLIGLICITOL, O HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO (HSH) EN POLVO O ATOMIZADOR (SPRAY) SECO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04017, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18092 - M 2625879 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATISWEET

Para proteger:
Clase: 30

MALTITOL, JARABES DE MALTITOL Y MALTITOL CRISTALINO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04018, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18093 - M 2625878 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORBOGEM

Para proteger:
Clase: 30

POLVO CRISTALINO DE SORBITO Y SOLBITOL EN GRANOS DE POLVO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04019, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18094 - M 2625882 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERYSTA

Para proteger:
Clase: 30

ERITRITOL Y EDULCORANTES ESPECIALIZADOS QUE CONTIENEN ERITRITOL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04015, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18095 - M 2625881 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYSTAR

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLAS CO-PROCESADAS DE POLIOLES Y GLICERINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04016, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18096 - M 2625877 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Corn Products International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INNOVATOL

Para proteger:
Clase: 30

POLIGLICITOL, O HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO (HSH) EN POLVO O ATOMIZADOR (SPRAY) SECO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04020, cinco de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18016 - M 1504768 - Valor C\$ 145.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVEN-E

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERÍA MEDICADA.

Clase: 29
LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE

GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS, AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTA O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03394, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18097 - M 2625884 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00065

(22) Fecha de presentación: 01/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, de E. U.A.

Inventor (es): MEI GENG, NICOLE M. PICHE, RONALD KRIZ, STEPHEN H. HERRMANN, XIAOTIAN ZHONG, YIJIE GAO y ZHIJIAN LU.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 02/09/2004

(31) Número: 60/606,439

(54) Nombre de la invención:
SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C12N 1563C12N 1582C12N 1585

(57) Resumen:

La invención se refiere a sistema y métodos para producir proteínas de interés. La invención emplea células animales o vegetales genéticamente manipuladas que tienen capacidades modificadas de doblamiento o procesamiento de proteínas. En un aspecto, la invención incorpora células genéticamente modificadas que comprenden uno o más casetes de expresión recombinantes los cuales codifican para (1) una proteína de interés y (2) un polipéptido que es funcional en la vía de respuestas de proteínas no dobladas (UPR) de las células. La co-expresión del polipéptido incrementa significativamente el rendimiento de la proteína de interés en las células genéticamente manipuladas. En un ejemplo, las células genéticamente manipuladas son células animales, y el polipéptido co-expresado en un componente o modulador de una vía de UPR mediada por XBP1 o ATF6.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de septiembre de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18017 - M 0144482 - Valor C\$ 825.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00298

(22) Fecha de presentación: 06/12/2006.

No:(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD

Dirección: 1-1, MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU,
TOKIO 107-8556, de Japón

Inventor (es): Yoshikazu Ichihara y Hiroshi Nitta

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 31/07/2006

(31) Número: 2006-020105

(54) Nombre de la invención:
MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
12-11

(57) Resumen:

Los diseños muestran la motocicleta de conformidad al presente diseño, en el cual: La FIG. 1 es una vista frontal de la motocicleta, La FIG. 2 es una vista trasera de la motocicleta, La FIG. 3 es una vista en plano de la motocicleta, La FIG. 4 es una vista de debajo de la motocicleta, la FIG. 5 es una vista del lado derecho de la motocicleta, La FIG. 6 es una vista del lado izquierdo de la motocicleta, La FIG. 7 es una vista en perspectiva de la motocicleta, vista desde el lado frontal derecho, La FIG. 8 es una vista en perspectiva de la motocicleta, vista desde el lado frontal izquierdo, La FIG. 9 es una vista en perspectiva de la motocicleta, vista desde el lado trasero derecho, La FIG. 10 es una vista en perspectiva de la motocicleta, vista desde el lado trasero izquierdo.

DIBUJO REPRESENTATIVO



3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de septiembre de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18018 - M 0144006 - Valor C\$ 825.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00008

(22) Fecha de presentación: 06/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: FEXCO

Dirección: Fexco Financial Services Centre Iveragh Road Killorglin
Country Kerry, de Irlanda.

Inventor (es): DENIS CLEARY y TIM RING

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Australia y Nueva Zelanda

(32) Fecha: 12/07/2004 y 12/07/2004

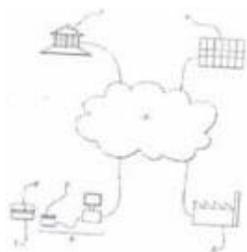
(31) Número: 2004903810 y 534045

(54) Nombre de la invención:
CONVERSIÓN DIRECTA DE DIVISAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
G06F 1760

(57) Resumen:

Esta invención se refiere a la conversión directa de divisas que es la conversión automática de divisas en el punto de pago para operaciones de tarjeta; en particular, se refiere a un método para operar en equipo asociado con una operación financiera; el método incluye los pasos de: presentar una tarjeta relacionada con una cuenta del cliente; grabar un número de tarjeta desde la tarjeta; aplicar todo o parte del número de la tarjeta a una estructura de árbol, y procesar automáticamente el número por medio del árbol de un bit en el momento en que llegue a un nodo de extremo del árbol codificado con la información relacionada con las divisas de la cuenta de la tarjeta del cliente; determinar las divisas de la cuenta de la tarjeta del cliente; comparar las divisas de la cuenta de la tarjeta del cliente con una o más divisas predeterminadas para el equipo, en donde la comparación indica diferentes divisas, proporcionando los servicios de conversión directa de divisas; en otros aspectos, se refiere al equipo en sí, y un método para preparar una estructura de árbol para utilizarse por medio del equipo.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de septiembre de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18098 - M 2625883 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00041

(22) Fecha de presentación: 26/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI – AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main, de R.D. Alemania.

Inventor (es): ROBERT VEASEY y STEVEN WIMPENNY

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 02/09/2004

(31) Número: 04020877.9

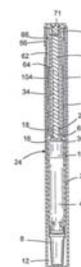
(54) Nombre de la invención:
MÉTODO DE MONTAJE DE DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61M 5315

(57) Resumen:

La presente invención es un método para el montaje de dispositivos para la administración de fármacos, en particular de dispositivos tipo pluma para la administración de fármacos, que tienen un mecanismo de dial dosificador y un mecanismo de accionamiento, haciendo posible la

administración de productos medicinales desde un cartucho de dosis múltiples, y a los dispositivos para la administración de fármacos obtenibles según dicho método.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de septiembre de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 18316 - M. 6753499 - Valor C\$ 380.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-11-043-07-BCN
AUTOMATIZACIÓN PARA EL CONTROL DE INGRESO AL
BCN**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-11-043-07-BCN, en la cual se requiere de la Automatización para el Control de Ingreso al BCN.

En Resolución No. GG-11-043-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 06 de diciembre del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.M. del día 08 de enero del 2008.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 08 de enero del 2008 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 18248 - M. 0140106 - Valor C\$ 10,010.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-504-1-OCTU19-2007
de fecha 19 de octubre de 2007**

NORMA SOBRE PERITOS VALUADORES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, en su numeral 7), establece que es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia normar todo lo relacionado a los peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero.

II

Que la valuación de bienes recibidos en garantía por el otorgamiento de créditos; de bienes en uso; o de bienes que les hayan sido adjudicados a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, constituye uno de los mecanismos más apropiados para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

NORMA SOBRE PERITOS VALUADORES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución N° CD-SIBOIF-504-1-OCTU19-2007

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, deberán considerarse los siguientes conceptos:

a) Avalúo: Es la herramienta técnica para realizar la valuación.

b) Criterios de Valuación: Constituyen una forma específica de análisis para la conformación del costo y/o del valor de un bien el cual hace que cumpla con el propósito para el cual se realiza el avalúo.

c) Días: Días calendario.

d) Estatus del Perito: Modalidad en la que se encuentra inscrito el perito valuador en el REPEV para prestar sus servicios, ya sea como:

- Persona natural independiente;
- Persona natural al servicio de una institución financiera.
- Persona natural al servicio de una persona jurídica inscrita como valuadora.

e) Institución o Institución (es) Financiera (s): Se refiere a los bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f) Ley General de Bancos: Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 232, del 30 de noviembre del 2005.

g) NIPEV: Número de Identificación de Perito Valuador.

h) Peritos Valuadores: Personas naturales o jurídicas con especialidad y de probada experiencia en la labor de peritaje, que presten servicios a las Instituciones Financieras.

i) REPEV: Registro de Peritos Valuadores a cargo de la Superintendencia.

j) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) Valuación: Es el proceso de desarrollar una opinión de valor de un bien, en base a un (os) parámetro (s) predeterminado (s), es el producto mismo de la valuación, el informe resultante.

Arto. 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular lo siguiente:

a) El funcionamiento del REPEV como base de datos, registro, autorización, control y seguimiento de los peritos valuadores autorizados y de los informes de valuaciones efectuados por los mismos, en las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia;

b) El establecimiento de los procedimientos y requisitos para la inscripción en el REPEV;

c) La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las instituciones financieras supervisadas y de los peritos valuadores que se inscriban en dicho REPEV;

d) El régimen de infracciones y sanciones aplicables a los peritos valuadores inscritos en el REPEV;

e) El contenido mínimo de los informes de valuación que deberán presentar los peritos valuadores; y

f) Los demás aspectos relacionados a las actividades que realizan los peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones financieras.

Arto. 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a todas las instituciones financieras que requieran los servicios de valuación de bienes recibidos en garantía, conexos con operaciones crediticias (préstamos, fianzas, avales, entre otros); de bienes en uso; de bienes que les hayan sido adjudicados y de bienes en general para efectos de la emisión de pólizas de seguros.

CAPÍTULO II
REQUISITOS, PROCEDIMIENTO E IMPEDIMENTOS PARA
INSCRIBIRSE EN EL REPEV

Arto. 4. Registro de Peritos Valuadores.- El Registro de Peritos Valuadores (REPEV), de la Superintendencia es aquel en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que presten servicios de avalúo de bienes a las instituciones financieras supervisadas. La inscripción en el REPEV habilitará a los sujetos inscritos para ejercer la función de valuadores de bienes de dichas instituciones. Para todos los efectos legales debe entenderse que la existencia jurídica del REPEV creado conforme a la Resolución CD-SBOIF-227-1-NOV2-2002, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del 3 de Diciembre del 2002, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Resolución antes referida.

Se exceptúan del registro en el REPEV las personas naturales al servicio de una institución financiera como personal de planta, que realizan avalúos de bienes recibidos en garantía de operaciones de microcréditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Norma.

Arto. 5. Calidades mínimas de los interesados.- Las personas interesadas en ser inscritas en el REPEV deberán cumplir con las siguientes calidades mínimas:

a) Para profesionales y técnicos: Los interesados deberán acreditar su preparación académica mediante la presentación del título profesional en original y copia, acorde a la especialidad en la que desea ser autorizado (el original una vez cotejado le será devuelto). Asimismo, deberá tener una experiencia mínima de dos (2) años en Nicaragua o en el exterior, la cual se acreditará mediante la presentación de un detalle de por lo menos diez (10) valuaciones que haya realizado en este período y que sean representativas del tipo de bien en cuya valuación se haya especializado, indicando el tipo de bien y su ubicación; nombre y teléfono de su cliente; persona o institución que requirió el avalúo; y fecha y monto de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando esta lo requiera.

b) Para no profesionales: Los interesados que no cuenten con título profesional o técnico, deberán acreditar fehacientemente una experiencia mínima de cinco años en esa labor, ya sea de forma continua o discontinua, mediante la presentación de un detalle de por lo menos veinte (20) valuaciones que haya realizado en ese período y que sean representativas del tipo de bien en cuya valuación se haya especializado, indicando el tipo de bien y su ubicación; nombre y teléfono de su cliente; persona o institución que requirió el avalúo; y fecha y monto de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando esta lo requiera.

En ambos casos, no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente Norma.

Arto. 6. Requisitos de información.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo precedente, las personas interesadas deberán presentar al Superintendente la siguiente información:

a) Personas Naturales:

1) Carta de solicitud, manifestando su interés en ser inscrito en el REPEV, de acuerdo a Formato de Solicitud contenido en el Anexo N° 1, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma. En el caso de persona natural al servicio de una institución financiera, la solicitud de inscripción y demás gestiones las realizará el interesado, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en los artículos 5 y 6 de la presente Norma.

2) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación del tipo de bienes para la cual desea ser inscrito.

3) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos, de acuerdo a la especialidad para la cual desea ser inscrito.

4) Declaración ante notario público de acuerdo al Anexo N° 2, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

5) Cualquier otra información que el Superintendente requiera.

b) Personas Jurídicas: Además de lo requerido en el literal precedente, deberán presentar la siguiente información:

1) Escritura social y estatutos de la sociedad debidamente inscritos;

2) Certificación del Acta de Junta Directiva que autoriza al representante legal de la sociedad a solicitar la inscripción en el REPEV;

3) Poder del Representante Legal;

4) Dirección y teléfono de la empresa;

5) Número RUC;

6) Las personas naturales que en nombre de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Norma y con los requisitos establecidos en el numeral 1), del literal a) del presente artículo. Para tal efecto, dichas personas presentarán personalmente su solicitud de inscripción;

7) Currículum Vitae de los socios, directores y administradores;

8) Descripción de la organización de la sociedad, la cual deberá contener:

i. Organigrama de la empresa;

ii. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama;

iii. Lista del personal y cargos; y

iv. Estados Financieros certificados.

Arto. 7. Plazo para la presentación de información.- En caso de recibirse solicitudes incompletas o que la información requerida no esté de conformidad a lo establecido en la presente Norma, el interesado dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para subsanar la omisión o error. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta, se dará por desistida su solicitud y se archivará.

Arto. 8. Publicación.- Una vez presentada en tiempo y forma la información indicada en los artículos anteriores y habiendo sido ésta analizada por el Superintendente, los interesados, deberán publicar su solicitud mediante un aviso, por dos veces, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional, informando acerca de la presentación de dicha solicitud y convocando a toda persona para que a más tardar en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a su inscripción. Entre ambas publicaciones deben mediar de diez (10) a quince (15) días. Una vez transcurrido el plazo antes indicado, el Superintendente procederá a inscribir en el REPEV al interesado.

Arto. 9. Inscripción.- Una vez cumplidos los requisitos de información y publicación antes referidos, el Superintendente otorgará la autorización de inscripción en un plazo que no exceda de quince (15) días. Dicha autorización constará en un certificado de inscripción que tendrá una

validez de tres (3) años a partir de su fecha de emisión. El contenido de dicho certificado será el establecido en el Formato que aparece en el Anexo No. 8, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

Arto. 10. Número de Identificación.- Una vez aprobada la solicitud de inscripción de la persona natural o jurídica en el REPEV, la Superintendencia asignará un número de identificación único al perito valuador autorizado, el cual figurará como Número de Identificación de Perito Valuador (NIPEV), mismo que será indispensable para que dicho perito pueda prestar sus servicios a las instituciones financieras supervisadas.

Arto. 11. De las Especialidades de Valuación.- La autorización de las especialidades de valuación que se otorguen a los peritos, se clasificarán de acuerdo a la naturaleza de los bienes a valorar conforme a las especialidades descritas en el Anexo N° 3, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

El Perito Valuador que solicite ampliación de especialidades, deberá hacerlo por escrito indicando las nuevas especialidades para las que desea ser autorizado, adjuntando el detalle de las mismas, así como los informes de los avalúos realizados.

Arto. 12. Impedimentos.- No pueden ser inscritos, ni renovar la inscripción en el REPEV, las siguientes personas:

- a) Los condenados por sentencia firme por delitos de carácter doloso;
- b) Los procesados por eventuales responsabilidades de orden penal, siempre que este hecho constituya, a juicio del Superintendente, causa de duda sustentada sobre su conducta;
- c) Haber dejado sin pagar cualquier deuda en el sistema financiero imputada judicialmente, haberse visto forzado a hacer arreglo de pago con perjuicio para sus acreedores, o haber sido declarado en quiebra. Este impedimento prescribe después de siete (7) años de imputada la acción;
- d) Tener deuda con cualquier institución del sistema financiero a la cual se le haya constituido al menos el cincuenta por ciento (50%) de provisión, de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia.
- e) Los empleados de la Superintendencia;
- f) Los que hayan sido directores, gerentes o empleados de instituciones financieras intervenidas por la Superintendencia, al momento de la intervención o en los dos (2) años previos, siempre que administrativamente se les hubiera encontrado responsables de actos que han merecido sanción;
- g) Los oficiales, analistas, ejecutivos, supervisores de crédito o cualquier otra persona, que dentro de la institución financiera realice actividades de recomendación, aprobación o administración de crédito o fianzas.
- h) Los que, como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados administrativamente por actos ilícitos por la respectiva autoridad competente;
- i) Los sentenciados por daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación;
- j) Los sancionados con cancelación de su inscripción en el REPEV;
- k) La presencia de evidencia razonable sobre cualesquiera otras situaciones que planteen una duda seria sobre su conducta;
- l) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante

resolución razonada.

Si estando el perito inscrito en el REPEV sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, la inscripción automáticamente se considerará suspendida o cancelada según el caso, sin perjuicio de su formalización en un escrito oficial. La Superintendencia informará a las instituciones financieras sobre dicha suspensión o cancelación. Tratándose de las personas jurídicas, éstas no podrán ser inscritas en el REPEV si ellas o sus actuales socios o directores están incurso en cualquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN Y CAMBIO DE ESTATUS

Arto. 13. Renovación.- Las renovaciones de inscripción deberán solicitarse al Superintendente al menos treinta (30) días antes de la fecha de su expiración. Se considerará iniciado un proceso de renovación con la presentación de la respectiva solicitud conforme al Formato contenido en el Anexo No. 4, el cual es parte integrante de la presente Norma, adjuntando la información y documentación completa requerida. Una vez presentada en tiempo y forma dicha información, el perito podrá seguir operando después de expirada su autorización vigente, en tanto no reciba ninguna objeción al respecto por parte del Superintendente. Los peritos que no hayan presentado su solicitud de renovación de inscripción dentro de dicho plazo, quedarán automáticamente excluidos del REPEV.

Arto. 14. Requisitos para la Renovación.- Los peritos valuadores inscritos en el REPEV que deseen renovar su autorización para operar, deberán presentar al Superintendente la siguiente información:

- a) Carta de solicitud de renovación en el REPEV, de acuerdo al Anexo N° 4.
- b) Currículum Vitae actualizado.
- c) Declaración Notarial de acuerdo al Anexo N° 2.
- d) Detalle de todas las valuaciones realizadas en el último período de habilitación, indicando, entre otra, la siguiente información:
 - 1) Nombre y teléfono del cliente;
 - 2) Persona o institución que solicitó sus servicios;
 - 3) Especialidad;
 - 4) Tipo de bien y su ubicación;
 - 5) Fecha de realización del avalúo y;
 - 6) Monto de la valuación realizada.

En caso de que el solicitante no haya realizado valuaciones durante el último periodo habilitado, éste deberá presentar carta explicativa de las circunstancias particulares que le impidieron realizarlos. El Superintendente podrá requerir la presentación de copias de los informes de avalúos realizados en el último período habilitado.

- e) Constancias de las instituciones donde haya prestado los servicios de valuación durante el último periodo habilitado.
- f) No estar incurso en cualquiera de los impedimentos referidos en el artículo 12 de la presente Norma.
- g) Cualquier otra información requerida por el Superintendente.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el Superintendente renovará el certificado de inscripción en un plazo que no exceda de treinta (30) días contados a partir de la presentación completa de la información requerida. Dicho certificado tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de su emisión.

Arto. 15. Cambio de estatus.- El Perito Valuador podrá solicitar cambio de estatus en el REPEV. A tal efecto, el interesado deberá cumplir con los

requisitos de información establecidos en el artículo 6 de la presente Norma, según el estatus que solicita.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el Superintendente otorgará la autorización de cambio de estatus en un plazo que no exceda de quince (15) días.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PERITOS VALUADORES

Arto. 16. De la Selección. - Para la ejecución de cualquier tipo de avalúo, independientemente de su cuantía, se deberá contratar a peritos valuadores inscritos en el REPEV, que no estén al servicio de la institución financiera como personal de planta, excepto en los casos señalados en el artículo siguiente.

Arto. 17. Excepciones. - Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo precedente la ejecución de los siguientes avalúos:

a) Las valuaciones de bienes recibidos en garantía de créditos del sector agropecuario, las que podrán ser realizadas por peritos valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la institución financiera como personal de planta, salvo en los casos siguientes:

- 1) Cuando el deudor es parte relacionada de la institución financiera;
- 2) Cuando el crédito vaya a ser objeto de una reestructuración y tenga un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00);
- 3) Cuando el crédito antes de considerar la garantía esté clasificado "B" o inferior y se quiera utilizar el avalúo para mejorar la clasificación del deudor; o
- 4) Cuando a juicio del Superintendente se considere necesario.

b) Las valuaciones de bienes en concepto de contragarantías de líneas de fianza, independientemente de su monto, siempre y cuando el afianzado no sea parte relacionada de la institución emisora, las que podrán ser realizadas por valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la compañía de seguros como personal de planta.

c) Las valuaciones de bienes en general para efectos de la emisión de pólizas de seguros, independientemente de su monto, las que podrán ser realizadas por valuadores inscritos en el REPEV que estén al servicio de la compañía de seguros como personal de planta.

d) Las valuaciones de bienes dados en garantía clasificados como "Garantías para Microcréditos" (electrodomésticos, mobiliario y menaje del hogar, entre otros) por montos no mayores al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), las que podrán ser realizadas por oficiales de créditos al servicio de la institución.

Arto. 18. Incompatibilidades para realizar valuaciones. - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en la selección de peritos valuadores deberán considerarse las siguientes incompatibilidades:

- a) Peritos valuadores independientes.

Los socios y directores de las personas jurídicas inscritas en el REPEV, así como los peritos valuadores independientes en general, no deberán estar incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente Norma, ni pertenecer a la misma unidad de

interés, ni tener relación laboral, ni ser partes relacionadas, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la ley y normativa de la materia, ni tener obligaciones crediticias con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación, con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, ni con las instituciones financieras contratantes.

- b) Peritos valuadores contratados como personal de planta de la institución.

Los peritos valuadores inscritos en el REPEV contratados como personal de planta de la institución financiera, no deberán estar incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la presente Norma, ni ser parte relacionada, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la ley y normativa de la materia, con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación o con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, ni con las instituciones financieras contratantes.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Arto. 19. Obligaciones de las Instituciones Financieras con relación a las valuaciones. - Con relación a las valuaciones que realizan los peritos, las instituciones financieras deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a los peritos toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los bienes sujetos a garantía, de acuerdo a la normativa de la materia.
- b) Mantener los sustentos técnicos de las valuaciones efectuadas, en los correspondientes archivos de deudores.
- c) Informar al Superintendente sobre la existencia de cualquiera de las infracciones e impedimentos señalados en la presente Norma, al momento que estas tengan conocimiento de los mismos.
- d) Informar al Superintendente sobre el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los peritos.
- e) Presentar información sobre las valuaciones efectuadas por los peritos, en la forma que determine la presente Norma y demás disposiciones aplicables.
- f) Informar al Superintendente sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el perito, debiendo remitir, además de sus comentarios, los documentos pertinentes.
- g) Mantener una lista de los peritos valuadores que presten sus servicios de valuación.
- h) Cualquier otra que determine el Superintendente.

Arto. 20. Responsabilidades y Obligaciones de los Peritos en las valuaciones. - Los peritos asumen la responsabilidad de las valuaciones que hubieren realizado. Durante la realización de dichas valuaciones, los peritos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar los informes de valuación con base a los enfoques, criterios generales y requerimientos mínimos de contenido establecidos en los Anexos N° 5, 6 y 7, los cuales pasan a formar parte integrante de la presente Norma.
- b) Realizar personalmente el avalúo de los bienes.

c) Sustentar sus valuaciones en informes que deberán ser entregados a las instituciones financieras, los cuales deben contener información actualizada, confiable y suficiente de carácter técnica, comercial, económica, legal u otra relevante para la determinación del valor del bien valuado. El Superintendente podrá requerir a los peritos la documentación e información que sustente sus valuaciones.

d) Informar al Superintendente en forma inmediata, cuando las instituciones financieras proporcionen información insuficiente, se nieguen a proporcionar la información necesaria o exista cualquier otro tipo de ocurrencia que limite o condicione la realización de sus valuaciones con criterios técnicos.

e) Observar en cada una de sus valuaciones un elevado nivel de ética y de capacidad técnica.

f) Llevar un control de los informes de avalúos que emita, creando un expediente de cada una de las valuaciones realizadas, el cual deberá contener, al menos, los papeles de trabajo, los informes de avalúos y sus anexos.

g) Cualquier otra que determine el Superintendente.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto. 21. Infracciones de los Peritos.- Las infracciones que cometan los peritos se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. Incurrir en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas;
2. Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de profesionalismo que requiere la naturaleza del trabajo;
3. Hacer uso de nombre diferente al que aparece en el REPEV;
4. Practicar avalúos en especialidades de bienes no autorizadas.
5. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en el artículo siguiente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

1. Incumplir con las instrucciones emitidas por el Superintendente;
2. Incurrir en los impedimentos c), d) o k) del artículo 12 de la presente Norma;
3. Reincidir en la comisión de infracciones leves;
4. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en el artículo siguiente.

c) Constituyen infracciones graves:

1. Proporcionar información falsa o inexacta al Superintendente en la inscripción, renovación o actualización de información;
2. Incurrir en los impedimentos a), b), f), h), i) o j) del artículo 12 de la presente Norma;
3. Autorizar informes de avalúos elaborados por terceras personas.
4. Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;
5. No guardar independencia de criterio respecto a la entidad que presta sus servicios, incurra en incumplimiento de las leyes y normativas de la materia o de las regulaciones emitidas por esta Superintendencia, muestre malicia, o incurra en reiterada negligencia profesional;
6. Reincidir en la comisión de infracciones moderadas.
7. Otras que por su gravedad constituyan causa suficiente para aplicar las

sanciones previstas en el artículo siguiente.

Arto. 22. Sanciones aplicables a los Peritos.- Por las infracciones en que incurran los peritos, el Superintendente podrá imponer de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Amonestación.
- b) Por infracciones moderadas: Suspensión de hasta un año en el REPEV, salvo lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 de la presente Norma.
- c) Por infracciones graves: Cancelación de la inscripción en el REPEV.

Arto. 23. Criterios para la aplicación de sanciones.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida;
- b) Los antecedentes del perito en el ejercicio de las actividades de valuación y de su profesión o negocio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 24. Publicación del REPEV.- La Superintendencia publicará periódicamente a través de cualquier medio la lista actualizada de los peritos valuadores inscritos en el REPEV, expresando, al menos, sus nombres, direcciones, teléfonos y NIPEV.

Arto. 25. Honorarios.- Los honorarios por servicios prestados en la elaboración de los avalúos, serán pactados entre la institución financiera interesada y el perito valuador seleccionado.

Las instituciones financieras, previo a la contratación del perito valuador, deberán dar a conocer a sus clientes las respectivas tablas de costos o cotizaciones que reciben de estos de la cual resultará el importe a cobrar por la ejecución del avalúo. La institución financiera bajo ninguna circunstancia podrá adicionar comisión o cargo alguno a lo cobrado, según tabla de costos o cotizaciones, por el respectivo perito valuador; es decir, el importe pagado por el cliente deberá ser enterado íntegramente al respectivo perito valuador.

Arto. 26. Avalúos deficientes.- Cuando el Superintendente como resultado de su función de supervisión encuentre avalúos que a su juicio no sean confiables o sean deficientemente elaborados y aceptados por la institución financiera, éste podrá ordenar un avalúo nuevo y en tal caso su costo deberá ser asumido por la respectiva institución. El Superintendente podrá determinar una terna de la cual la institución seleccionará al perito valuador.

Arto. 27. Modificaciones.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente Norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 28. Transitorios.- Se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Mientras el Superintendente no dicte los parámetros y criterios para que los Peritos determinen la tasa de capitalización a utilizarse bajo el enfoque de ingresos referido en los anexos 5, 6 y 7 de la presente norma, no será necesario incluir dicho enfoque en el informe de avalúo.
- b) Respecto a los bienes y precios de referencia requeridos por el enfoque de mercado referido en los anexos 5, 6 y 7 de la presente norma, los Peritos realizarán los mayores esfuerzos y diligencia, para identificarlos; no

obstante, mientras no existan en el país fuentes de información confiables sobre operaciones de compra – venta de bienes, el cumplimiento de estos requisitos se revisará caso por caso.

Arto. 29. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Peritos Valuadores que Presten Servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-450-1-NOV3-2006, de fecha 03 de noviembre de 2006 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 235, del 4 de diciembre de 2006.

Arto. 30. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia tres (3) meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO N° 1 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REPEV

A) PARA PERSONAS NATURALES.

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El suscrito,....., con los datos generales señalados en el rubro 1 de la presente, solicito mi inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Cédula de Identidad N°:.....
R.U.C. N°:.....
Domicilio:.....
Teléfonos, fax:.....
Profesión:.....

Especialidad en valuaciones que solicita (valerse del Anexo No. 3):

Inscripción o membresía en registros u organizaciones especializadas en valuaciones o tasaciones.....

Rubro 2: Información y documentos presentados

- a) Copia legalizada del título profesional o técnico.
- b) Currículum Vitae, con información sobre formación académica y capacitación en valuaciones.
- c) Documentos que acrediten experiencia mínima en valuaciones (Detalle de valuaciones)
- d) Descripción de equipo y herramientas que utiliza.
- e) Descripción de la metodología que aplica.
- f) Declaración ante Notario Público (Anexo No. 2).
- g) Publicación sobre solicitud de inscripción (Arto. 8).
- h) Referencias Laborales.
- i) Copia de Informes de Avalúos realizados.

Otros: (Detallar).....

Fecha:.....
Firma del solicitante

B. PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El suscrito,....., en representación de la sociedad....., con los datos generales señalados en el rubro 1 de la presente, solicito la inscripción de dicha sociedad en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Datos Registrales:.....
R.U.C. N°:.....
Domicilio:.....
Teléfonos, fax:.....

Especialidad en valuaciones que solicita (valerse del Anexo No. 3):

Rubro 2: Información y documentos presentados

- a) Escritura social y estatutos debidamente inscritos.
- b) Certificación de Junta Directiva.
- c) Representante Legal.
- d) Dirección y teléfono de la empresa.
- e) Nombre completo de las personas naturales que en nombre y representación de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje.
- f) Currículum Vitae de los socios, directores, y administradores.
- g) Descripción de la organización, la cual deberá contener:
 - 1) Organigrama de la empresa;
 - 2) Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.
 - 3) Nombre del personal y cargos; y
 - 4) Estados Financieros certificados.

Otros: (Detallar).....

Fecha:.....
Firma del Representante Legal

ANEXO N° 2 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL

A) PARA PERSONA NATURAL:

Mediante la presente, el que suscribe,, de nacionalidad, con Cédula de Identidad N°, de profesión, domiciliado en, declara ante Notario Público que:

- a) No tiene antecedentes penales.
- b) No tiene impedimento legal para el ejercicio profesional o técnico.
- c) No tiene impedimento para el desempeño de la actividad de valuación de bienes.
- d) Tiene conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación del REPEV.
- e) Tiene conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades de los peritos con relación a los servicios de valuación a las instituciones financieras del sistema financiero, así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma del REPEV.
- f) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias

que implican el falso testimonio.

B) PARA PERSONA JURÍDICA:

Mediante la presente, el que suscribe,, en representación de..... constituida en....., inscrita bajo el número registral, domiciliada en, declara ante Notario Público que:

a) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen antecedentes penales.

b) Ninguno de los directivos y socios de mi representada tienen impedimento para el desempeño de la actividad de valuación de bienes.

c) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las normas, impedimentos y procedimientos aplicables al trámite de inscripción y renovación del REPEV.

d) Todos los directivos y socios de mi representada tienen conocimiento de las obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades de los peritos con relación a los servicios de valuación a las instituciones financieras del sistema financiero, así como de las infracciones y sanciones establecidas en la norma del REPEV.

e) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia acerca de su representada es verdadera y, por lo tanto, se somete a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

ANEXO No. 3

ESPECIALIDADES EN VALUACIONES DE BIENES

1- INMUEBLES:

a) Inmuebles Urbanos: Esta especialidad incluye: terrenos, casas, apartamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas.

b) Inmuebles Rurales: Incluye: terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones agrícolas, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

c) Inmuebles Especiales: Incluye: edificios, centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, restaurantes, avance de obras (casas y edificios en construcción), estructuras especiales para procesos, presas, aeropuertos, muelles, puentes, acueductos y conducciones, edificios de conservación arquitectónica, monumentos históricos y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

d) Otros: Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

2- MUEBLES:

a) Maquinaria y Equipo Industrial: Esta especialidad incluye: equipos electrónicos, equipos mecánicos, motores, subestación de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, maquinaria de producción y proceso.

b) Maquinaria y Equipo Agropecuario.

c) Vehículos: Incluye: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, microbuses, tractores y remolques.

d) Equipos Especiales: Incluye: microcomputadoras, impresoras, monitores, módems, redes, mini computadoras, main frames, periféricos especiales y otros accesorios de estos equipos, equipos de telefonía, equipos de electromedicina, equipos de radiocomunicación, equipos de telecomunicaciones.

e) Otros: Incluye los bienes muebles que no clasifiquen dentro de los acápite anteriores.

3- OTROS BIENES:

a) Naves Acuáticas: Esta especialidad incluye: barcos, yates, lanchas, pangas, etc.

b) Aeronaves: Aviones, avionetas, helicópteros, etc.

c) Negocios: Establecimientos de comercio, negocios en marcha, goodwill, primas comerciales, materia prima, producto en proceso y producto terminado.

d) Arte y Joyas: Obras de arte, joyas y metales preciosos.

e) Recursos Naturales: Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.

f) Propiedad Intelectual.

g) Semovientes.

h) Inventarios.

i) Garantías para Micro-Crédito: Esta especialidad incluye, entre otros: electrodomésticos, mobiliario y menaje del hogar.

j) Titularización de Activos: Valoración financiera de la cartera aportada y estimación del flujo de caja que generará, con indicación de los supuestos y la metodología utilizada.

k) Otros.

Nota:

1) Para cumplir con el inciso a) o b) del artículo 5, de la presente Norma, por cada especialidad en valuaciones que describa en el Anexo 1 de la misma, debe presentar el detalle de las valuaciones mínimas requeridas en el inciso a) o b) mencionados anteriormente, según sea su caso.

2) Para las especialidades: 1. c) y d); 2. d) y 3, incisos a) hasta la f), se podrá aceptar por cada especialidad un detalle con un número menor de valuaciones requeridas, siempre que el perito solicitante se ubique en el inciso a), del artículo 5 de la presente Norma y presente, a satisfacción de la Superintendencia, estudios o entrenamientos afines a dichas especialidades.

ANEXO N° 4

SOLICITUD DE RENOVACIÓN

I. PARA PERSONA NATURAL:

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El solicitante,....., perito valuador inscrito con el NIPEVN°....., y con certificado de inscripción vigente hasta el día....., por medio de la presente solicita la renovación de su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme al detalle del rubro 1 de la presente solicitud.

Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de habilitación.
- c) Declaración Notarial (Formato 2).
- d) Informes de valuaciones realizadas.
- e) Referencias Laborales.
- f) Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

- a) Variación de datos generales.
- b) Actualización del currículum vitae.
- c) Sanciones administrativas o penales impuestas.
- d) Otras variaciones.

Fecha:.....
Firma del Perito

II. PARA PERSONA JURÍDICA:

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El solicitante,....., en nombre y representación de la Sociedad....., inscrita con el NIPEV N°, y con certificado de inscripción vigente hasta el día....., solicita la renovación de su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, adjuntando la documentación requerida para dicha renovación, conforme al detalle del rubro 1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados

- a) Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de habilitación.
- b) Declaración Notarial (Formato 2)
- c) Informes de valuaciones realizadas.
- d) Referencias Laborales.
- e) Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

- a) Variación de datos generales.
- b) Actualización del currículum vitae de los socios, directivos y administradores.
- c) Nombre completo de las personas naturales que en nombre y representación de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje.
- d) Estados Financieros certificados.
- e) Sanciones administrativas o penales impuestas.
- f) Otras variaciones.

Fecha:.....
Firma del Representante Legal

ANEXO No. 5

ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El inmueble deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de

ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del inmueble.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado en la zona de ubicación del inmueble o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos como para construcciones. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I.2.1. Terreno: Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

I.2.2. Construcciones: Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.3. Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.4. Depreciación: Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: Renta real, renta estimada, impuestos, servicios, gastos generales. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria para cada tipo de construcción apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

II. CRITERIOS GENERALES:

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo, debiendo observar los lineamientos que se mencionen en la presente Norma.

II.3. En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, para terreno y construcción, el valor del bien individual deberá estimarse en función del indiviso. Tanto las áreas comunes, las

instalaciones generales de la edificación, como las áreas privadas e instalaciones propias deberán ser valuadas, en su caso, en forma separada y a detalle.

II.3.1. Se deberá obtener de la escritura de constitución de régimen en condominio, el indiviso que le corresponda a cada unidad privativa sobre el valor total.

II.3.2. Aún cuando el avalúo se refiera a una unidad privativa dentro del conjunto, se deberán describir en forma general las características del conjunto.

II.3.3. La interpretación de los conceptos que intervienen en la valuación de estos bienes, deberá atender a lo dispuesto en la normativa vigente.

II.4. Los Inmuebles sujetos a valuación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

II.4.1. Ser jurídicamente permisible.

II.4.2. Ser técnicamente factible.

II.4.3. Ser económicamente viable.

II.5. En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.

II.6. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.

II.7. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se señalará conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano de la zona, clasificación de la zona, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.

II.8. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como en su caso, de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General:

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble.

III.1.4. Inmueble que se valúa: Se deberá indicar el tipo de inmueble valuado, si se trata, entre otros, de terreno baldío o habilitado para un uso específico. En el caso de construcciones, si se trata, entre otros, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel, entre otros.

III.1.5. Régimen de propiedad: Se deberá indicar si es privada (individual o en condominio), pública o de cualquier otra naturaleza. Se especificará si el régimen legal es de propiedad horizontal (edificios o módulos). Deberá también incluirse, entre otros, los datos generales de la escritura

pública (número y fecha de la escritura, notario autorizante y los datos registrales), así como los datos catastrales cuando los hubiere.

III.1.6. Propietario del inmueble: Deberá indicarse el nombre de la persona física o jurídica que esté referida en la escritura pública o título de propiedad correspondiente, o bien, aquélla que expresamente señale el solicitante. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del inmueble analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.7. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.8. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo; es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, bienes en uso o bienes adjudicados.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

III.2. Características del Entorno.

III.2.1. Clasificación de la zona: Se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana en la localidad. Si no se contara con un Programa o Plan de Desarrollo Urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la apreciación observada. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.

III.2.2. Tipo de construcción predominante: Se deberá mencionar el tipo o tipos de construcción predominante en la calle o en la zona donde se ubica el inmueble, la calidad y el uso de las construcciones, así como las clasificaciones existentes.

III.2.3. Índice de saturación en la zona: Se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona o sector.

III.2.4. Población: Se deberá indicar si en la zona la población es, entre otras, nula, escasa, normal, media, semidensa, densa, flotante.

III.2.5. Contaminación ambiental: Se deberá mencionar si existe, en qué consiste y su grado de afectación.

III.2.6. Uso del suelo: Deberá indicarse si éste corresponde a un uso de la zona (residencial, comercial y/o industrial), de la calle o del lote, así como al uso del inmueble a valuar. Cuando no se tenga definido el uso, se deberá indicar de acuerdo con lo observado, debiendo corresponder al uso predominante.

III.2.7. Vías de acceso: Se deberá describir, entre otros, tipo de comunicación vial, importancia de las vías, proximidad e intensidad del flujo vehicular.

III.2.8. Servicios públicos y equipamiento urbano: Se deberá hacer una diferenciación entre los servicios públicos y el equipamiento urbano, indicar en los servicios, si corresponden a la zona, a la calle o introducidos al terreno, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de ellos. Para el caso del equipamiento urbano (centros de salud, centros comerciales, centros educativos, entre otros), éste se deberá describir y se señalará su distancia aproximada al inmueble valuado.

III.3. Descripción del Terreno.

III.3.1. Ubicación: Se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble a valuar.

En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un

croquis de localización.

Se deberá citar, en su caso, el nombre de la persona que estuvo presente durante la visita de inspección.

III.3.2. Colindancias: Se deberán mencionar las colindancias y medidas referidas en la escritura pública o en el título de propiedad correspondiente, que permitan su plena identificación. Si el inmueble en estudio tuviera una colindancia notable que pudiera aumentar o depreciar el valor, ésta se deberá indicar.

III.3.3. Área total: Al igual que las colindancias, se deberá señalar la fuente de procedencia de esta información. Deberá incluirse un plano del terreno con sus medidas y linderos físicamente constados.

En caso que la información refleje diferencias apreciables entre medidas o áreas de la escritura respecto a las determinadas por medición directa, deberá hacerlo constar en su informe.

III.3.4. Apariencia y morfología del terreno: Se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus áreas, que podrán ser, entre otras, planas, onduladas y quebradas.

III.3.5. Características panorámicas: Se deberán señalar, en su caso, todas aquellas características que aumenten o deprecien el valor del predio, entre otras: Frente de playa, vista al mar, zonas con jardines o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras y basureros.

III.3.6. Servidumbres o restricciones: Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

III.3.7. Consideraciones adicionales: En la elaboración de algunos avalúos, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas y otros.

III.3.8. Uso actual: Se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en que consisten y cómo están cuantificadas.

III.4. Valorización del Inmueble.

III.4.1. Valor de Mercado:

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

Este valor debe basarse en un valor comercial de referencia, calculado a partir de información confiable y debidamente documentada acerca de las operaciones de compra venta de otros inmuebles ubicados en la misma zona.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando se utilice el enfoque comparativo de mercado para el lote se deberán aplicar, en su caso, factores de eficiencia, los cuales podrán ser, de ubicación, de zona, de superficie, de frente y de forma, entre otros.

III.4.2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc.

III.4.3. Valor de Reposición:

Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos. El valor de reposición es el importe necesario para reponer una edificación, si ésta fuese destruida por causas naturales u otras. Memoria descriptiva de cálculo o de los procedimientos o razonamientos utilizados.

Para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de costo, éste se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación. En los casos que proceda la aplicación de factores de depreciación por obsolescencias funcional o económica, esto afectará al valor de reposición. Se deberá justificar en el avalúo la aplicación de estos factores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

III.4.4. Valor de capitalización de rentas: (Enfoque de Ingresos)

Método tradicional: Se deberán obtener los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

- Porcentaje de desocupación (vacíos).
- Impuesto de bienes inmuebles..
- Derechos por servicios de agua.
- Gastos generales (administración, limpieza, vigilancia).
- Gastos de conservación y mantenimiento.
- Impuesto sobre la renta.
- Seguros.

Se aplicará la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo al uso o destino del predio, el estado de conservación, la zona de ubicación, la oferta y la demanda, entre otros. Se deberá justificar el procedimiento empleado en el avalúo.

En el caso de que se aplique cualquier método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un predio a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

III.4.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de mercado 2) Valor de Realización; 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.5. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

III.6. Anexos.

Se incluirán los formatos utilizados, comprobantes, cuadros, esquemas y otros que conlleven a una mejor apreciación del avalúo, así como los siguientes documentos:

- III.6.1. Croquis de ubicación con valores de la zona, referente a la investigación de campo que menciona el numeral 5.1.
- III.6.2. Distribución en planta del inmueble.
- III.6.3. Comprobantes, se anexará la documentación pertinente con el objeto de brindar mayor soporte al informe.
- III.6.4. Otra información que el técnico valuador considere pertinente.

ANEXO No. 6

ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE AVALÚO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado. Se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa. Este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

II. CRITERIOS GENERALES

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

II.3. El análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración la tasa de capitalización, su tipo y, en su caso, la zona geográfica de ubicación.

II.4. El avalúo se deberá acompañar, en su caso, de fotocopia de planos, diagramas, croquis debidamente acotados, y fotografías de las partes más representativas del bien valuado.

II.5. Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General.

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien.

III.1.4. Maquinaria y equipo que se valúa: Se deberá indicar el tipo de bien valuado.

III.1.5. Propietario del bien: Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en la escritura pública o en la factura respectiva.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.6. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valorar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.7. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al informe de avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, actualización del valor de bienes en uso o de bienes adjudicados a la institución financiera.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

III.2. Obtención de información.

III.2.1. Inventario: Se deberá hacer por separado por cada uno de los bienes cuando no exista relación directa con una línea de producción. En caso contrario, se deberá hacer en una sola partida, describiendo cada uno de los bienes principales y la unidad mínima indivisible.

Tratándose de mobiliario y equipo de oficina, el inventario se podrá hacer por lote o individualmente, dependiendo de las necesidades del avalúo.

Otros rubros que forman parte de la maquinaria y equipo y que también se podrán agrupar por lote son, entre otros: Red de fuerza eléctrica, red de tuberías y accesorios para agua, vapor, aire y gas, red de sistema contra incendio, subestación eléctrica.

III.2.2. Registro de entrevista con el responsable de los bienes y, en su caso, guía técnico: Los principales conceptos que se deberán solicitar para el inventario físico son, según corresponda, entre otros: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo, número de serie, fecha de puesta en marcha, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada, planta, departamento, edificio, piso, clave, valor de factura, país de

procedencia, moneda de adquisición, edad, vida útil, precio de adquisición, fecha de adquisición.

III.3. Inspección física.

III.3.1. Análisis individual por bien: Se deberán identificar los bienes clara y precisamente, analizando cada una de las partes que aumenten o deprecien su valor.

Los bienes valuados se deberán describir de manera que se distingan de cualquier otro bien similar. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, entre otra: Descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo y número de serie, país de origen, fecha de fabricación, año de adquisición, función del equipo, situación actual, características principales, equipo, en su caso, generales.

Se deberá realizar una inspección detallada y verificar el funcionamiento de los bienes, con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de depreciación.

III.3.2. Entrevista con el responsable de mantenimiento: Se deberán revisar junto con el responsable asignado, las políticas de mantenimiento de los bienes, identificando si existen bitácoras o no, así como investigando sobre los programas o métodos de mantenimiento empleados, tales como: planes, turnos de máquinas, tiempo de trabajo real, mantenimiento correctivo y preventivo, equipo de fabricación local o hecho bajo diseño único.

III.3.3. Identificación de bienes con alto grado de obsolescencia: Se deberán identificar aquellos bienes que representen un riesgo económico importante, considerando a aquellos que ya no se fabriquen, de los que no se consigan refacciones, y de los que su vida útil remanente sea muy corta.

III.3.4. Registro fotográfico: Se deberán incluir fotografías de los bienes relevantes tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa del bien y, en su caso, de su localización.

III.4. Casos Especiales.

III.4.1. Maquinaria y equipo de fabricación local o reconstruida: Se deberá especificar cuando los bienes no sean de marca y hayan sido diseñados y contruidos o reconstruidos especialmente para desempeñar una función específica del proceso productivo de la empresa. En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. El análisis para estimar el valor de reposición nuevo se podrá hacer con base en los registros contables de la empresa.

En estos casos se podrá calcular el costo de reproducción y a partir de él aplicar la depreciación correspondiente. También podrían obtenerse valores de equipos similares en capacidad y aplicar el principio de sustitución. Esto se deberá justificar y el método se deberá explicar dentro del avalúo.

III.4.2. Maquinaria y equipo descontinuado, sin cotización o bien sin especificaciones técnicas: En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: Capacidad de producción, número de serie, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. Para obtener el valor del bien podrá utilizarse el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

III.5. Fuentes de información para obtener valores.

Se deberá acceder a fuentes de información internas o externas actualizadas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

III.5.1. Valor de Mercado: Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando no exista información de ofertas o ventas recientes, se deberán hacer relaciones basadas en las cotizaciones de los vendedores de equipo usado para bienes comparables, subastas, ventas públicas o privadas.

Se deberán presentar, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor con su correspondiente tabla de homologación e indicar los factores de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

III.5.2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc.

III.5.3. Valor de Reposición: Se deberá obtener el valor de reposición nuevo, a través de la cotización de un bien nuevo con la utilidad más cercana al valuado. En algunos casos, en función de las características del bien, es necesario determinar el valor de reproducción nuevo, en donde se deberá obtener el costo de producción o construcción de un bien igual al valuado.

Con la información relevante del bien registrada durante la visita de inspección, para la cotización de uno nuevo se deberán observar, entre otros:

III.5.3.1. Si el bien se encuentra en el mercado actual, se deberá cotizar el mismo modelo nuevo con el fabricante o con algún distribuidor.

III.5.3.2. Si el bien ya no se fabrica, se deberá cotizar el modelo sustituto del mismo fabricante.

III.5.3.3. Si la empresa fabricante ya no existe, se deberá cotizar un bien de otra empresa con las mismas características o muy similares.

Para obtener el valor de reposición se podrán considerar los gastos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo. Estos gastos podrán ser, entre otros: Fletes y seguros, empaque y embalaje, instalación, ensamble y pruebas de funcionamiento, mano de obra, materiales de instalación y gastos de importación. Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación.

III.5.4. Valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos)

Método tradicional: Se deberán obtener los ingresos netos anuales que

produce o puede producir un bien y una tasa de capitalización acorde con el riesgo proyecto.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones:

- Gastos generales.
- Gastos de conservación y mantenimiento.
- Consumo de electricidad o cualquier otro energético.
- Seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo con el riesgo proyecto. Se deberá justificar y documentar el procedimiento empleado.

En el caso de que se aplique cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo.

III.5.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de Mercado, 2) Valor de Realización, 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.6. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

ANEXO No. 7

ENFOQUES, CRITERIOS GENERALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE AVALÚOS AGROPECUARIOS

I. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El bien deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación, aquéllos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

I.1. Enfoque de Mercado.

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a la del bien valuado en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos, como para construcciones y maquinaria y equipo. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

I.2. Enfoque de Costo o de Reposición.

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

I.2.1. Terreno: Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios.

I.2.2. Construcciones: Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.3. Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas.

I.2.4. Depreciación: Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

Para la maquinaria y el equipo agropecuario, este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

I.3. Enfoque de Ingresos.

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar, debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: la redituabilidad de la tierra y para las construcciones la renta real o renta estimada, y para la maquinaria y equipo, impuestos o derechos, suministro de servicios, gastos generales. Para tales efectos, el Superintendente establecerá los parámetros y criterios para la determinación de la tasa de capitalización.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria, para cada tipo de bien apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

II. CRITERIOS GENERALES

II.1. El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito.

II.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo.

II.3. En el avalúo agropecuario, para las construcciones y la maquinaria y equipo, la institución financiera deberá cerciorarse que la competencia del valuador asignado sea suficiente y, en su caso, deberá dar el apoyo necesario para que el valuador se auxilie de especialistas en las áreas respectivas.

II.4. En el avalúo agropecuario, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración su tipo y la zona geográfica de ubicación.

II.5. La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable.

II.6. Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable.

II.7. En la elaboración de avalúo de tierras que contengan inmuebles que formen parte de una planta agroindustrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria.

II.8. Los bienes a valorar deberán ser físicamente identificables.

II.9. Se deberá indicar la información relativa a las áreas agrícolas dedicadas a cultivos anuales y cultivos perennes, o con potencial en estas actividades.

II.10. Se deberán indicar las características básicas de la actividad que se desarrolla en el terreno, así como el tipo de construcciones e instalaciones acordes con la misma.

II.11. Se deberán describir, entre otros, las superficies arboladas totales de recursos forestales, las superficies con permiso de aprovechamiento forestal maderable, el programa de manejo autorizado para el aprovechamiento de dichos recursos, el programa de reforestación, la descripción de las construcciones auxiliares y los caminos de acceso.

II.12. Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se deberá señalar conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano en la zona, clasificación de la misma, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona.

II.13. El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos, diagramas o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como, en su caso, de fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del bien.

III. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El informe de avalúo, deberá presentarse de conformidad al contenido y al orden aquí establecido. Si el acápite que se está resolviendo no aplica, así debe reflejarse en dicho informe.

III.1. Información General.

III.1.1. Solicitante: Se deberá indicar el nombre de la institución financiera que requiere el servicio.

III.1.2. Valuador: Se deberá indicar su nombre y NIPEV.

III.1.3. Fecha del avalúo: Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien.

III.1.4. Bien que se valúa: Se deberá indicar el tipo de bien valuado.

III.1.5. Régimen de propiedad: Se deberá indicar si es privada (individual o en condominio), pública o de cualquier otra naturaleza. Deberá también incluirse, entre otros, los datos generales de la escritura pública (número y fecha de la escritura, notario autorizante y datos registrales), así como los datos catastrales cuando los hubiere.

III.1.6. Propietario del bien: Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en la escritura pública o en el título de propiedad correspondiente. En caso de existir varios dueños, revelar el nombre de cada uno de estos.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo.

III.1.7. Objeto del avalúo: Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor de mercado, realización, reposición y de capitalización de rentas). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo.

III.1.8. Propósito del avalúo: Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, actualización de valor de bienes en uso o de bienes adjudicados a la institución financiera.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para

el cual se requiere el avalúo.

III.2. Información del Terreno.

III.2.1. Datos de la región.

Se deberá presentar información general de la región en que está localizado el bien que se valúa.

III.2.1.1. Ubicación y características de la región: Se deberá indicar el nombre y la ubicación de la zona, las características productivas genéricas que identifican la región, y de ser posible la longitud y la latitud del lugar.

III.2.1.2. Clasificación del sistema natural: Se deberá indicar el número y nombre de la estación meteorológica o fuente de donde se obtiene la información, entre otros: Región fisiográfica, altitud, tipo de clima, temperatura media anual, máxima y mínima, régimen pluvial.

III.2.1.3. Actividad agropecuaria de la región: Se deberá indicar la principal actividad agropecuaria que caracteriza a la región, así como la tecnología utilizada en la misma.

III.2.1.4. Restricciones de la región: Se deberá indicar cuando la región o parte de la misma esté restringida por algún factor físico u ordenamiento legal que influya en las actividades productivas y por ende, en el valor del bien.

III.2.2. Datos del Predio.

III.2.2.1. Macrolocalización: Se deberá incluir el croquis de la región fisiográfica o del municipio, relacionando el predio con una población urbana de importancia, incluyendo las principales vías de comunicación de la región y de acceso al predio.

III.2.2.2. Croquis del predio: Se deberá incluir el croquis general del predio, en donde se señalen, en la medida de lo posible, linderos y colindancias. Cuando existan construcciones, se deberán describir los diferentes usos, distribución de terrenos de cultivo y principales construcciones e instalaciones, así como las plantaciones.

III.2.2.3. Acceso al predio: Se deberá indicar el tipo e importancia de las vías de comunicación y de acceso al predio.

III.2.2.4. Servicios públicos y, en su caso equipamiento urbano: Se deberán indicar aquéllos que ejerzan alguna influencia sobre el predio en estudio.

III.2.2.5. Linderos y colindancias: Se deberán incluir datos de orientación, medidas y colindancias, referenciando la fuente.

III.2.2.6. Superficie total del predio: Se deberá indicar la superficie total del predio según la escritura u otro instrumento que respalde la misma.

III.2.2.7. Características del suelo: Se deberán indicar las características del suelo, mismas que se podrán obtener por observación directa en campo, apoyando estos datos en bibliografía específica, la cual deberá ser citada; o bien, se podrá soportar en investigación con vecinos de la zona, análisis y reportes técnicos. Entre otros se deberán obtener: Color, textura, profundidad de la capa arable, profundidad del manto freático, pedregocidad, topografía, pendiente, permeabilidad y drenaje, salinidad y erosión.

III.2.2.8. Características hidrológicas: Se deberán indicar la fuente de abastecimiento de agua y, en su caso, el sistema de aprovechamiento que se utiliza.

III.2.2.9. Situación jurídica: Se deberán señalar aquellos aspectos jurídicos relacionados con el predio, realizando un análisis de los documentos oficiales que amparan la propiedad del predio y el uso del recurso agua. Entre otros, se deberán incluir: Escrituras, permisos y concesiones, ordenamiento ecológico y servidumbres.

III.3. Construcciones.

Las construcciones deben ser adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad que se realiza. Las construcciones con uso diferente al giro principal, como pudieran ser casas residenciales dentro del predio, cascos

de haciendas u otros, se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

III.4. Maquinaria y Equipo.

La maquinaria y el equipo deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza. Aquéllos con uso diferente al giro principal se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

III.5. Otros Conceptos.

III.5.1. Inspección física.

III.5.1.1. Terrenos agropecuarios: Se deberán identificar clara y precisamente los terrenos analizando cada una de las características que aumenten o deprecien su valor.

Se deberán incluir fotografías de las características más representativas, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Deberá incluirse un plano del terreno con sus medidas y linderos físicamente constatados.

III.5.1.2. Construcciones: Para los avalúos que comprendan construcciones, se deberá identificar el inmueble clara y precisamente, analizando cada una de las partes que le agregan o deducen valor.

Se deberá realizar una inspección detallada con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar los factores de depreciación. Asimismo, se deberán revisar junto con el responsable asignado, en su caso, los programas o métodos de mantenimiento del inmueble, identificando si existen bitácoras de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Finalmente, se deberán incorporar fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, las cuales deberán referenciarse.

III.5.1.3. Maquinaria y equipo: Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el Anexo No. 6 de la presente Norma.

III.5.1.4 Cultivos Existentes: Se deberán valorar los cultivos que tenga el bien inmueble, sean estos permanentes o anuales.

III.6. Fuentes de información para obtener valores.

Se deberá acceder a fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien.

III.7. Obtención de valores.

III.7.1. Valor de Mercado:

Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de realización o de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

III.7.2. Valor de Realización:

Se entiende por valor de realización, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación cómo y dónde esté. Por tanto, este valor es el resultado de restarle al valor de mercado, los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc.

III.7.3. Valor de Reposición:

La aplicación del método físico supone la suma del costo de los factores necesarios para reponer o reproducir un bien agropecuario como una aproximación a su valor. Al igual que en el enfoque de realización o de mercado, el predio se divide para su análisis en: Terreno y construcciones, instalaciones especiales y, en su caso, maquinaria y equipo. En este método se agrega el concepto de otros bienes distintos a la tierra.

III.7.3.1. Terreno: La aplicación del método físico a los terrenos, se basa en la información del enfoque de mercado.

III.7.3.2. Construcciones, Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de las construcciones: Se aplicará la misma metodología de valorización utilizada para el avalúo de bienes inmuebles.

III.7.3.3. Maquinaria y equipo: Se deberá aplicar, en lo conducente, la misma metodología de valorización utilizada para el avalúo de maquinaria y equipo.

Para estimar este valor, se le deberá restar al bien la depreciación aplicada en su caso por edad y estado de conservación.

III.7.4. Valor de capitalización de rentas (Enfoque de Ingresos)

Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

Análisis de rentas directas: Se deberá estimar un valor del predio o inmueble a partir de la capitalización del ingreso del mismo derivado de su renta.

Análisis de productividad: Se deberá obtener el ingreso total anual que produce un predio o inmueble y deducir a éste, todos los pagos a los factores que participan en la producción, excepto el concepto tierra o inmueble, que es el valor que se estima.

El ingreso total anual que genera un bien o inmueble se puede descomponer en todos los factores que participan en la producción.

Se deberá definir la línea de producción típica del terreno en la región; estimar el ingreso total que puede producir una hectárea de tierra en esa línea de producción; estimar los costos totales de producción; deducir estos al ingreso total, para llegar a un valor de la renta por hectárea; determinar una tasa de capitalización; y capitalizar el ingreso neto en un valor indicativo. Lo anterior se deberá justificar de manera clara dentro del avalúo.

Al aplicar el método de rentas directas, la estimación de la renta bruta deberá tomar en cuenta, en su caso, los ciclos de producción.

III.7.5. Resumen de valores.

Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden: 1) Valor de Mercado, 2) Valor de Realización, 3) Valor de Reposición y 4) Valor de Capitalización de Renta.

III.8. Certificación.

El Informe deberá ser firmado, sellado y rubricado por el perito valuador.

ANEXO No. 8

FORMATO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REPEV

Registro de Peritos Valuadores
(REPEV)

Certificado de Inscripción

En cumplimiento del artículo 9 de la Norma sobre Peritos Valuadores que presten servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente certifica que la persona natural / jurídica siguiente:

_____, prestará los servicios de valuación en (Indicar el centro de trabajo en donde laborará en caso de ser persona jurídica)

Ha sido inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV)

con el núm NIPEV
000

En la (s) siguiente(s) especialidad (es) de valuación:

_____, _____, _____.

Este certificado estará vigente hasta el día / mes / año.

Managua, __ de __ del ____

Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.- (f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) G. Pasos L. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE NAGAROTE

AVISO DE LICITACION

Reg. No. 18315 - M. 6753563 - Valor C\$ 290.00

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Venta de Pliego	Entrega de Documentos	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del Contrato
1	Encunetado de 2200 ml (Barrio Jeronimo Lopez y San Martin)	Compra por Cotizacion	Fondos Propios	29 y 30 de noviembre	03/12/2007	05/12/2007 9:00 AM	10/12/2007 9:00 AM	1 % del monto de su oferta	C\$ 350,00
2	Adoquinado de dos calle barrio Fernando Salazar	Compra por Cotizacion	Transferencias Municipales	29 y 30 de noviembre	03/12/2007	05/12/2007 10:00 AM	10/12/2007 11:00 AM	1 % del monto de su oferta	C\$ 350,00

Lic: Maria Yessenia Mayorga S.

2-2

Reg. No. 18442 - M. 6753562 - Valor C\$ 290.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO MODIFICACION PAC 2007

La Alcaldía Municipal de Diriomo en cumplimiento con el Arto. 12 del Reglamento de la Ley No 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas esta realizando la Tercera Modificación al PAC 2007. Consiste en la Anulación de los siguientes Proyectos: **41, 42 y 43, Modificado los siguiente 44 por un monto de C\$ 35, 000,00, construcción de Galerón para Mercado Agropecuario por un monto de C\$ 25,000.00 y el excedente No. 37 por la cantidad de C\$ 66,358.00 este monto será asignado a Contrapartida al proyecto NO. 49**

NO	Nombre del Proceso de contratación	Monto	Modalidad de contratación	Fuentes de Financiamientos	publicación (inicio de Proceso)
1	Compra de terrenos para ampliación de cementerio Municipal y Construcción de muro perimetral	C\$ 425,000.00	Restringida	Fondos propios	Agosto
2	Compra de materiales para biblioteca pública de la Escuela de San Diego.	C\$ 25,000.00	CXC	Fondos propios	Noviembre
3	Compra de Mobiliarios Libros para la Biblioteca Pública Municipal.	C\$ 40,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Septiembre
4	Adquisición de otros Bienes	C\$ 88,031.50	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
5	Adquisición de materiales de Construcción	C\$ 301,101.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
6	Adquisición de papel de escritorio y cartón	C\$ 23,602.50	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
7	Adquisición de Libros, revistas y Periódicos	C\$ 3,000.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
8	Adquisición de Stickers de Vehículos	C\$ 14,250.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
9	Adquisición de otros productos de papel cartón	C\$ 49,354.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
10	Adquisición de Llantas y neumáticos	C\$ 35,000.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
11	Adquisición de Combustibles lubricantes	C\$ 250,204.80	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
12	Adquisición de Herbicidas	C\$ 2,170.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
13	Adquisición de Herramientas, tintes y colorantes	C\$ 7,705.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
14	Adquisición de útiles de oficina	C\$ 203,684.62	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero
15	Adquisición de productos sanitarios y útiles de limpieza	C\$ 14,752.00	CXC		Rec. Del Tesoro Febrero

16	Adquisición de equipo de oficina y mueble	C\$ 117,940.00	CXC	Fondos propios	Febrero
17	Adquisición de Medio de Transporte (bicicleta)	C\$ 1,200.00	CXC	Fondos propios	Mayo
18	Adquisición de semovientes	C\$ 30,000.00	CXC	Fondos propios	Enero
Servicios					
19	Capacitación al personal de la Alcaldía	C\$ 47,000.00	CXC	FONIM	Junio
20	Capacitación	C\$ 4,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Junio
21	Medicamentos	C\$ 60,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Enero-Diciembre
22	Alquiler de medio de transporte	C\$ 48,500.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
23	Mantenimiento y reparación de medio de transporte	C\$ 132,508.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
24	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina	C\$ 23,500.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
25	Mantenimiento y reparaciones varias	C\$ 50,548.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
26	Auditoria Interna	C\$ 38,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Noviembre
27	Asesora legal	C\$ 48,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
28	Imprenta, publicidad, reproducción	C\$ 1,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
29	Publicidad y propaganda	C\$ 29,440.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
30	Seguro de Bienes	C\$ 3,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero
31	Atención veterinaria	C\$ 5,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Febrero-Diciembre
Inversiones					
32	Adoquinado de 600 ML de calle en el barrio 17 de julio	C\$ 1,590,000.00	Registro	Rec. Del Tesoro	Junio
33	Adoquinado de 320 ML de calle en el barrio la parroquia	C\$ 848,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Julio
34	Adoquinado de 280 ML de calle en el Reparto Ricardo y Barrio Ricardo Rivera	C\$ 742,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Octubre
35	Rehabilitación de caminos Rurales del municipio de Diriomo	C\$ 150,000.00	CXC	Fondos propios	Enero
36	Mantenimiento y reparación de calles en el casco urbano de Diriomo	C\$ 200,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Octubre
37	Rehabilitación de 14km. de Caminos Rurales.	C\$ 1,410,294.00	Registro	Fondos Propios	Rec. Del Tesoro Marzo
38	Construcción de Cunetas en Camino del sector El pencil.	C\$ 600,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Marzo
39	Construcción de Malla perimetral en la Escuela Rubén Darío.	C\$ 75,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Mayo
40	Mejoramiento de Viviendas en el Sector El Arroyo.	C\$ 200,000.00	Restringida	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Octubre
41	Contra partida para 20 Pozos de Infiltración en el Municipio	C\$ 50,000.00	CXC	Fondo Propios	Rec. Del Tesoro Octubre
42	Compra de Rotulo para Alcaldía Municipal	C\$ 16,500.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Marzo
43	Construcción de Galeron para Mercado Agropecuario	25,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Noviembre
44	Optimización Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de alcantarillado Sanitario de Diriomo	C\$ 35,000.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Marzo
45	Electrificación en el sector san Diego y mejoramiento del servicio Domiciliar en el sector pueblo Chiquito	C\$ 350,000.00	Restringida	Rec. Del Tesoro	Octubre
46	Programa de Reforestación Ambiental Creación de Huerto Municipal	C\$ 30,000.00	CXC	Fondos propios	Agosto
47	Señalización Vial en el sector del Municipio	C\$ 75,000.00	CXC	Fondos propios	Rec. Del Tesoro Abril
48	Construcción de deposito Municipal (FACE 1)	C\$ 250,000.00	Restringida	Fondos propios	Abril
49	Contrapartida Proyecto Obras de Drenaje Menor y Tratamiento a carpeta de rodamiento Periferia Sur Barrio 17 de Julio. 80 ML	C\$ 66,358.00	CXC	Rec. Del Tesoro	Septiembre Noviembre
TOTAL		C\$ 8,835,643.42			

Lic. Pastora Pérez Salina, Alcaldesa

Reg. No. 18444 - M. 6753791 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA MUNICIPAL LA PAZ CENTRO.
CONVOCATORIA
COMPRA POR COTIZACION CPC/622/02/06-2007.**

PROYECTO "REPARACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE LA PAZ CENTRO"

La Alcaldía Municipal La Paz Centro, según Resolución CPC-No.622/02/06-2007 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas clasificadas en nuestro País, inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio o en el Registro Central de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado-MHCP, para ejercer la actividad comercial de construcción de obras HORIZONTALES, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia en un plazo de 10 días calendarios según Arto.60 de la Ley N° 622 Ley de Contrataciones Municipales.

Esta adquisición será financiada con fondos de FONIM y Transferencias 2007.

Los oferentes podrán obtener el Pliego de base y Condiciones en idioma español y deberán cancelar el valor de: C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdoba Netos), no reembolsables en Caja General ubicada en la

siguiente dirección: Alcaldía Municipal La Paz Centro, policía Nacional 2 c. abajo, La Paz Centro - Depto. De León el día: 30 **Noviembre de 2007**, con un horario de atención de: 8:00 AM – 12:00 m - 1:00 pm – 5:00 PM.

La visita al sitio de la obra se efectuará el día **3 de Diciembre de 2007** a las 3:00 pm, el oferente deberá manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

La oferta deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones de esta municipalidad en idioma español en la dirección indicada de las 7:30 AM hasta las 10:00 AM (Diez de la mañana) **del día 10 de Diciembre de 2007**.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM (Diez y Cuarto de la mañana) del 10 de Diciembre del año 2007 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los contratistas que deseen asistir.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, cualquiera sea el motivo de su retraso.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento del 2.5 % del monto total de la cotización.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

Lic. Jesenia Chévez Rivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17419 – M. 6752650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SOCHILT SARAIZ ÑURINDA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17978 – M. 2117191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0421 Partida N° 0842 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARÍA JOSE ZAPATA GAITAN, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17979 – M. 2350566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0394 Partida N° 0788 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JUANA CECILIA VARGAS BERMÚDEZ, el Título de **Master en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por

haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 17980 – M. 2349817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0423 Partida N° 0845 Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALFREDO ANTONIO ARTELES MENDIETA, el Título de **Master en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iván Daniel Ortiz Guerrero (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de noviembre de dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

DIVORCIO UNILATERAL

Reg. No. 17686-M. 6752958- Valor C\$ 285.00

Citase y emplázase a **ERIDANIA MONTENEGRO**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido por edictos de ley, publicados en un Diario de Circulación Nacional por tres días consecutivos, para que dentro de cinco días después de tercera publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar solicitud de Divorcio Unilateral promovida en su contra por: Lexter Luis Rojas, bajo apercibimiento de ley. Chinandega, diecinueve de de octubre del año dos mil siete. (f) A. Cuadra N., Juez (f) Matute R., Secretario. Dra. Arle Jahoska Cuadra Núñez, Juez de Distrito del Trabajo y Transitoriamente de Familia de Chinandega.-

3-3

CAUSA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Reg. No. 17635 - M. 6752842 – Valor C\$ 285.00

Se cita y emplaza al señor **HUMBERTO AGUIRRE NICARAGUA**, a fin de que comparezca al local de este despacho judicial a expresar lo que tenga a bien dentro de la presente causa de Impugnación de Paternidad promovida por los señores Mario Alberto Escobar Cruz y Luisa Bendaña en su contra dentro del término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete. Enmendado, veintinueve. Vale Lic. Eduardo José Leiva Ayón, Juez de Distrito Civil Jinotepe. Lic. Cairo Ramón Cruz Arellano. Secretario de Actuaciones.

3-3